

2023-00093-00  
DIVORCIO CONTENCIOSO



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 236**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio del matrimonio civil formulado a través de apoderado judicial por Michael Stiven Zapata Córdoba en contra de Nasly Plaza Solarte, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Indica en el acápite de referencia, demandar la liquidación de la sociedad conyugal, cuando si bien esta es consecuencia tanto de la declaratoria del divorcio como de la declaración de la disolución de dicha sociedad, es tramite a adelantarse en proceso completamente aparte e independiente del aquí adelantado.
- b) Solicita en la petición cuarta, fijar visitas de parte del padre para con su menor hijo, el cual es tema que no está previsto en el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012 como aquellos en relación con los cuales se debe decidir en el proceso de divorcio, lo que denota la indebida acumulación de pretensiones al tenor del artículo 88-3 de la misma normatividad.

Por lo anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

2023-00093-00  
DIVORCIO CONTENCIOSO

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. Juan Sebastián Álzate Lopez, abogado titulado, identificado con la CC No. 1.130.588.939 y portador de la TP No. 368683 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02d4962386c78cb79ed9e957afd5d7f2c1076034682874e4d31e1b11617f00e**

Documento generado en 06/03/2023 10:57:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**